

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEMP
EN SU REUNIÓN DE 2 DE MARZO DE 2023

TRASLADO DE ALTAS.

Quedan aprobadas las siguientes adhesiones a la FEMP:

- *Ayuntamiento de Celler de Ter (Girona)*
(Acuerdo de Pleno 26/01/2023)
- *Ayuntamiento de Carme (Barcelona)*
(Acuerdo de Pleno 19/12/2022)

CONVENIOS.

Quedan aprobados los siguientes convenios de colaboración:

- Convenio con la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género para la realización de actuaciones relacionadas con la erradicación de la violencia contra la mujer en el ámbito local.

Acuerdo por el que se canaliza una subvención prevista en los PGE para el año 2023, a favor de la FEMP, para el desarrollo de las siguientes actuaciones:

- Mantenimiento y actualización del "Campus Virtual para la formación en el ámbito local sobre violencia de género", que pasará a denominarse "Campus virtual para la formación en el ámbito local sobre violencia contra la mujer"
- Mantenimiento y actualización del sitio web para la sensibilización, prevención, detección y atención en casos de violencia contra la mujer dirigido a las personas integrantes de los Consejos Escolares.
- Formación sobre diferentes formas de violencia contra la mujer, dirigida a profesionales del ámbito local.
- Concurso de buenas prácticas locales contra la violencia de género.

La dotación económica del convenio asciende a **80.000 de euros**.

- **Protocolo General de actuación de la Secretaría de Estado de Seguridad y de la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de delitos de odio**

El Presente Protocolo General de Actuación tiene como objetivo fundamental el de establecer los criterios básicos de colaboración y coordinación que permitan optimizar los recursos humanos y materiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el término municipal correspondiente para garantizar una correcta atención y asistencia a las víctimas de delitos de odio e identificación de espacios y situaciones de riesgo.

- **Acuerdo de Asociación para labores de Partenariado en materia de planificación y gestión de los proyectos del Fondo de seguridad interior (FSI), el Instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y política de visados (IGFV) y del Fondo de asilo, migración e integración (FAMI)**

El Presente documento se suscribe con el propósito de hacer efectivo el cumplimiento del Principio de Partenariado, tanto en relación con el Acuerdo de Asociación como en relación con el Proyecto del Fondo de seguridad interior (FSI), del Instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y política de visados (IGFV) y del Fondo de asilo, migración e integración (FAMI), en el ámbito de la competencia de la Subdirección General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad del Ministerio del Interior (SGPGIMS) de la Administración General del Estado, de conformidad con las disposiciones descritas en el Reglamento (UE) 2021/1060 (en adelante, RDC) y en el Código de Conducta Europeo.

- **Convenio entre el Ministerio de Sanidad y la Federación Española de Municipios y Provincias para la potenciación de la Red Española de Ciudades Saludables y la implementación local de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención.**

El presente Convenio tiene como objetivo el fomento de los hábitos de vida saludable desde el ámbito local mediante actuaciones que persiguen la implantación de los principios de actuación establecidos en la Fase VII (2019-2025) del proyecto internacional "Healthy Cities" liderado por la Organización Mundial de la Salud, a través de la Red Española de Ciudades Saludables que, desde el año 1988, trabaja en el seno de la FEMP, aglutinado actualmente a un total de 462 Entidades Locales.

La dotación económica del convenio asciende a **1.440.000 de euros**.

- Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) y la FEMP para el desarrollo de la edición 2023-2024 del Programa Estatal de Circulación de espectáculos de artes escénicas en espacios de las entidades locales ("PLATEA")

Este Convenio de Colaboración establece el marco para el desarrollo de la décima edición del Programa PLATEA a lo largo de la temporada 2023-2024, destinados a los espacios escénicos de titularidad local, para garantizar el caché de las compañías cuando la recaudación de taquilla no sea suficiente.

La dotación económica del convenio asciende a 5.100.000 de euros.

- Convenio por el que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, a favor la Federación Española de Municipios y Provincias, para el programa «VIOPET».

El presente Convenio tiene por objeto atender a las víctimas de violencia de género que tengan bajo su cuidado un animal de compañía, ofreciéndoles una red de casas de acogida voluntarias para los animales afectados por esta situación, gestionando el traslado inmediato del animal y facilitando la comunicación entre víctima y animal.

La dotación económica del convenio asciende a 350.000 de euros.

- Convenio entre la cooperación descentralizada y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) para la actuación conjunta y coordinada en materia de acción humanitaria.

El presente convenio tiene por objeto regular la coordinación de las partes firmantes en materia de acción humanitaria y, de manera específica, el establecimiento de las finalidades específicas de dicha coordinación, así como los compromisos financieros asumidos por las mismas, recogiendo la demanda de la FEMP para participar con voz y con voto, siendo la institución canalizadora de las aportaciones de los gobiernos locales a este convenio de coordinación multinivel.

- Adecuación del Acuerdo Marco entre la FEMP y el Consejo General del Notariado de 6 de octubre de 2009 y la adenda al mismo firmada en 2013, a las exigencias de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La presente adecuación del Acuerdo Marco pretende buscar una fórmula transitoria cuyo objetivo es la mera adaptación jurídica del convenio, por tanto, sin impacto económico, a la Ley 40/2015.

- Adenda de actuaciones de colaboración para el año 2023 al "Acuerdo Marco entre la Federación Española de Municipios y Provincias, SEO/BirdLife y Ecoembalajes España S.A. en el marco del proyecto LIBERA"

La Adenda establece unas líneas de colaboración prioritarias entre estas Entidades para el año 2023, incluyendo las siguientes:

- Colaboración en la difusión de los mensajes relativos a 1m2 contra la basuraleza y por los diferentes entornos, así como otras acciones de sensibilización de LIBERA.
- Colaboración en materia de formación de los técnicos municipales en aspectos relativos a la basuraleza.

La dotación económica del convenio asciende a **17.000 de euros**.

- Adenda de actuaciones de colaboración para el año 2023 al Acuerdo Marco entre la Federación Española de Municipios y Provincias y la Asociación de Empresas de Gestión de Infraestructura Verde (ASEJA) para el desarrollo de un marco común de colaboración institucional.

La Adenda establece las líneas de colaboración prioritarias entre ambas Entidades para este año, que consisten en:

- Organización de varias jornadas formativas sobre el proyecto "Estudio Económico para la Licitación de los Servicios de Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura Verde".
- Desarrollo de un proyecto técnico relativo a la gestión, el mantenimiento y la mejora de la infraestructura verde municipal.
- Fortalecimiento de las vías de colaboración entre ambas entidades.

La dotación económica del convenio asciende a **22.000 de euros**.

REDES TERRITORIALES Y SECCIONES.

Quedan ratificados los siguientes acuerdos adoptados por las Redes y Secciones que a continuación se relacionan:

- Acuerdos adoptados en el Consejo de Gobierno de la Red de Entidades Locales para la Agenda 2030.
 - *Aprobación de solicitudes de Socios Colaboradores de la Red.*
Con la aprobación de seis nuevas incorporaciones, la Red contará con 11 socios colaboradores
- Acuerdos de la Asamblea General de la Sección de Municipios con Centrales Térmicas de Ciclo Combinado celebrada el 25 de enero de 2023.
 - *Aprobación de las cuotas de la Sección para el año 2023 y del Presupuesto de la Sección 2023.*
Se aprueba mantener la cuota de 2€/MW, con una previsión de ingresos totales de 32.554 euros.
 - *Aprobación del Programa de Actuación de la Sección para el año 2023.*
- Cuotas de la Red de Gobiernos Locales +Biodiversidad para el año 2023.
 - *Aprobación de las cuotas de la Red para el año 2023.*
Se aprueban las cuotas para 2023 siendo las siguientes: EELL menores de 5.000 habitantes, 50€; EELL entre 5.001 y 50.000 habitantes, 150€; EELL mayores de 50.000 habitantes, 300€.

- Altas en la Red de Entidades Locales para la Agenda 2030.

ENTIDAD LOCAL	FECHA ACUERDO PLENARIO	PROVINCIA	HABITANTES
AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF	09/11/2022	JAÉN	905
AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA	19/12/2022	ALICANTE	36.174
AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	28/11/2022	CÓRDOBA	14.324
AYUNTAMIENTO DE ALAMEDA	26/01/2023	MÁLAGA	5.451
AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA	30/01/2023	CÓRDOBA	5.347

NUEVO TOTAL DE ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS: 535

NUEVO TOTAL DE HABITANTES ADHERIDOS: 29.137.439

Datos provisionales Padrón 2022, INE

- Alta en la Red Española de Ciudades por el Clima.

ENTIDAD LOCAL	PROVINCIA	HABITANTES
Ayuntamiento de Nueva Carteya (Aprobado Acuerdo Pleno 30/01/2023)	Córdoba	5.347

NUEVO TOTAL DE ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS: 365

NUEVO TOTAL DE HABITANTES ADHERIDOS: 31.953.425

Datos provisionales Padrón 2022, INE

- Alta en la Red Española de Ciudades Saludables.

ENTIDAD LOCAL	PROVINCIA	HABITANTES
Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Aprobado Acuerdo Pleno 27/01/2023)	Madrid	6.711
Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero (Aprobado Acuerdo Pleno 17/02/2023)	Badajoz	1.228
Ayuntamiento de Nueva Carteya (Aprobado Acuerdo Pleno 30/01/2023)	Córdoba	5.347
Ayuntamiento de Enguera (Aprobado Acuerdo Pleno 22/09/2022)	Valencia	4.770
Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Aprobado Acuerdo Pleno 30/05/2022)	Barcelona	51.294
Ayuntamiento de Fuenlabrada (Aprobado Acuerdo Pleno 01/12/2022)	Madrid	189.891
Ayuntamiento de Toén (Aprobado Acuerdo Pleno 28/01/2023)	Ourense	2.388
Ayuntamiento de Fuente de Cantos (Aprobado Acuerdo Pleno 22/12/2022)	Badajoz	4.667
Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer (Aprobado Acuerdo Pleno 22/02/2023)	Valencia	6.942
Ayuntamiento de Cenlle (Aprobado Acuerdo Pleno 15/02/2023)	Ourense	1.119

NUEVO TOTAL DE ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS: 472

NUEVO TOTAL DE HABITANTES ADHERIDOS: 26.599.883

Datos provisionales Padrón 2022, INE

- Alta en la Red de Gobiernos Locales +Biodiversidad.

ENTIDAD LOCAL	PROVINCIA	HABITANTES
Ayuntamiento de Nueva Carteya (Aprobado Acuerdo Pleno 30/01/2023)	Córdoba	5.347

NUEVO TOTAL DE ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS: 259

NUEVO TOTAL DE HABITANTES ADHERIDOS: 24.160.221

Datos provisionales Padrón 2022, INE

DESARROLLO SOSTENIBLE

- Ordenanza Tipo de la FEMP sobre la creación y gestión de Zonas de Bajas Emisiones.

En consonancia con las Directrices para la creación de Zonas de Bajas Emisiones, publicadas por el MITECO en colaboración con la FEMP, se ha elaborado un Modelo de Ordenanza para facilitar a las Entidades Locales el establecimiento en sus términos municipales de zonas de bajas emisiones.

(Anexo I)

- Solicitud ampliación de las subvenciones del programa DUS 5000 para pequeños municipios.

Los grupos representados en la FEMP, en línea con el firme compromiso de hacer frente al reto demográfico, y en representación de estos pequeños municipios, acuerdan trasladar formalmente al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, la solicitud de la habilitación de una ampliación de los fondos destinados al programa DUS 5000 con la finalidad de poder atender todas las solicitudes que resultaron denegadas por falta de recursos.

(Anexo II)

FUNCIÓN PÚBLICA.

- Memorando de entendimiento entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y la Federación Española de Municipios y Provincias.

Ambas entidades han desarrollado un memorando de entendimiento para constituir un marco de relación que proporcione beneficios para ambas instituciones en la medida en que permitiría contribuir a facilitar la consecución de sus respectivos objetivos. En concreto, se busca fomentar el apoyo a la extensión y funcionamiento adecuado de la previsión social complementaria, en el ámbito de las Entidades Locales.

BIENESTAR SOCIAL.

- Propuesta de declaración institucional de la FEMP con motivo del Día de las personas desaparecidas sin causa aparente (9 de marzo de 2023).

Queda aprobada la declaración con motivo de la celebración el 9 de marzo del Día de las personas desaparecidas sin causa aparente.

(Anexo III)

ADHESIONES AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA FEMP (CBG).

ENTIDAD LOCAL	PROVINCIA	HABITANTES
Ayuntamiento de San Vicente de Raspeig (Aprobada Acuerdo Pleno 25/01/23)	Alicante	59.138
Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia (Aprobada Acuerdo Pleno 28/10/22)	Murcia	17.589

NUEVO TOTAL DE ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS: 110

NUEVO TOTAL DE HABITANTES ADHERIDOS: 12.064.068

Datos provisionales Padrón 2022, INE

INTERNACIONAL:

- *Memorando de Entendimiento entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Federación Española De Municipios Y Provincias (FEMP).*

El objetivo de este Memorando es proporcionar un marco de cooperación en el cual, el PNUD y la FEMP colaboran en áreas de interés común relacionadas con el desarrollo sostenible, el fortalecimiento de la gobernanza local y de las autoridades locales, de promoción de la Agenda 2030, la localización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el fomento de alianzas para la innovación en el campo de la cooperación descentralizada.

Esta colaboración pretende promover, desde el ámbito local, el intercambio y la generación de conocimiento, así como la implementación de nuevos enfoques y metodologías que faciliten la construcción de ciudades y territorios más sostenibles, innovadores, sociales e inteligentes.

(Anexo IV)

- *Memorándum de entendimiento para la ejecución del proyecto "Puentes de Confianza" con CMRE.*

El objetivo principal del proyecto es ayudar a reconstruir Ucrania a través de asociaciones municipales internacionales entre municipios ucranianos y de la UE.

El papel de la FEMP es la identificación de ciudades españolas interesadas en participar (3 en esta primera fase), así como coordinar las acciones con las otras asociaciones europeas. Para el desarrollo de las acciones, el CMRE transferirá a la FEMP hasta 18.900 euros para su implementación.

(Anexo V)



ANEXO I





ORDENANZA TIPO DE LA FEMP SOBRE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES

Marzo 2023



Introducción

El incremento de la contaminación urbana como consecuencia de la movilidad y el transporte unido a una mayor densidad del tráfico en nuestras ciudades, se ha convertido en un problema de índole ambiental y de salud pública que se intenta paliar con medidas que en última instancia son de restricción de la circulación de los vehículos más contaminantes en las ciudades.

1

Las zonas de bajas emisiones (En adelante en esta introducción, ZBE) pueden facilitar la adaptación al cambio climático, tal como contempla el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 que, en su primer Programa de Trabajo (2021-2025), incorpora diversas medidas orientadas a promover intervenciones urbanas de carácter adaptativo vinculadas al desarrollo de ZBE. Las olas de calor y sus impactos en las ciudades, que previsiblemente van a aumentar su frecuencia, duración e intensidad como resultado del cambio climático, se ven además incrementados por el “efecto isla de calor”. Todos estos fenómenos y tendencias pueden verse reducidos o atenuados mediante la adopción de ZBE y otras medidas de adaptación al cambio climático en el ámbito urbano.

El urbanismo de proximidad y la reorganización de la movilidad urbana permiten disminuir el “efecto isla de calor” y reducir los impactos sobre la salud humana. Las ZBE son espacios donde potencialmente se puede enfatizar el desarrollo de la infraestructura verde y la biodiversidad urbana, los sombreamientos naturales o artificiales, los sistemas urbanos de drenaje sostenible y pavimentos más permeables, la recuperación del espacio público para la ciudadanía, etc.

No hay que olvidar, además, otra fuente importante de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero, como son los sistemas de climatización que usan combustibles fósiles. Las acciones dirigidas a la rehabilitación energética y a la electrificación de los sistemas de climatización tienen evidentes sinergias con el objetivo último de reducción de emisiones en las ZBE.

En el ámbito de la salud pública, según los últimos datos facilitados por la Organización Mundial de la Salud, nueve de cada diez personas respiran aire altamente contaminado. De hecho, la Agencia Europea de Medio Ambiente estima en más de 30.000 muertes prematuras en España al año a causa de la mala calidad del aire, siendo el actual modelo de movilidad y transporte una de las causas.

Además, la Agencia Europea del Medio Ambiente establece que los efectos de la exposición a la contaminación del aire o al ruido afectan especialmente a la población más vulnerable por razón de su estatus socioeconómico, su nivel de ingresos, situación de empleo o nivel educativo. Así, las personas de edad avanzada, los menores, las personas con problemas de salud y las personas de bajo poder adquisitivo, son más vulnerables a la mala calidad del aire y el ruido, que la población en general y, además son los que tienen menos oportunidades de modificar sus condiciones de vida o lugar de residencia, lo que también determina una mayor exposición a estas emisiones. Por tanto, las políticas encaminadas a la mejora de la calidad del aire y la reducción del ruido en las ciudades, benefician especialmente a estos colectivos más vulnerables.

El transporte por carretera genera el 26,9% de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero de España, y es responsable del 6,7% de las emisiones de partículas finas PM_{2,5} (el 7,3%, si se considera el total de partículas en suspensión, TSP), y del 30,6% del total de emisiones de NO_x a la atmósfera. Estos porcentajes aumentan significativamente si nos centramos en las zonas urbanas.

En las zonas urbanas pueden existir emisiones derivadas de los sistemas de calefacción y producción de agua caliente sanitaria que usan como fuente energías fósiles y que añadidos a un modelo de movilidad basado en la movilidad individual en automóviles empeora el confort y percepción de seguridad de peatones y ciclistas, produciendo además una multiplicación de las posibilidades de accidentes de circulación.

Esto implica una ocupación del espacio público urbano, limitando sus funciones, disminuyendo la seguridad vial y condicionando fuertemente el uso y disfrute de las calles, especialmente por parte de los colectivos ciudadanos más vulnerables.

El establecimiento de las ZBE son también una oportunidad de reordenación de la movilidad en el municipio y que junto a otras medidas (potenciación del transporte público, ampliación de espacios peatonales, potenciación de la movilidad ciclista...), puede ser una oportunidad para replantear el esquema de movilidad en su conjunto, mejorando no solo el medio ambiente y la salud, sino también la vida de los ciudadanos.

El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Estas medidas de restricción del tráfico urbano no se pueden aplicar de manera indiscriminada y requiere de una planificación y estudios que demuestren su necesidad con el objetivo final de protección del medio ambiente.

Por todo ello, se hace necesario virar hacia una movilidad sostenible en la que las ZBE juegan un papel esencial.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) en relación con los GEI y el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (PNCCA), en relación con los contaminantes atmosféricos, son los instrumentos clave de planificación nacional y que fijan los objetivos a conseguir, para dar respuesta a los compromisos de reducción de emisiones tanto de los gases de efecto invernadero como de los contaminantes atmosféricos suscritos por el Reino de España.

En este sentido, el establecimiento de las ZBE, en las que se prevé la limitación del acceso a los vehículos contaminantes, contribuirá al cumplimiento de los objetivos que el PNIEC y PNCCA han establecido.

Los principales mecanismos jurídicos de actuación que harán posible la consecución de los objetivos previstos serán la Ley de Cambio Climático y Transición Energética y la futura Ley de Movilidad Sostenible.

La publicación de la Ley de Cambio Climático¹, en su artículo 14 establece la obligación de que los municipios de más de 50.000 habitantes y los municipios de más de 20.000 habitantes, cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados, tengan Planes de Movilidad Urbano Sostenible (PMUS) y zona de bajas emisiones.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, publicado en el BOE al día siguiente, en su segundo artículo indica que las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su correspondiente normativa. Pero esta regulación normativa debe ir acompañada de un proyecto técnico o de planificación que debe establecer las indicadas ZBE, además este proyecto de establecer una ZBE o más de una dentro del espacio del municipio, debe ser coherente y tener en cuenta los instrumentos de planificación local.

¹ Ley 7/2021, 20 mayo, de cambio climático y transición energética.

Las ZBE deberán estar alineadas con el objetivo del Plan Integrado de Energía y Clima (2021-2030) de una reducción significativa de los desplazamientos urbanos en vehículo privado motorizado en términos de pasajeros-km. Las ZBE contribuirán a mejorar la calidad del medio ambiente sonoro, pudiendo incluir unos objetivos más ambiciosos a los planteados para el municipio en su conjunto.

El establecimiento de una ZBE en un municipio es una limitación a la circulación y estacionamiento de vehículos, sobre todo los más contaminantes, y por lo tanto estas restricciones deben quedar justificadas con los datos de indicadores de calidad del aire y de ruido que justifiquen que con ello se mejora la contaminación ambiental y sonora².

Las entidades locales establecerán un sistema de monitorización y seguimiento continuo con el fin de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas y el cumplimiento de los objetivos de las ZBE y, en caso de que se produzcan desviaciones significativas y continuadas con respecto a los mismos, modificar el proyecto de ZBE correspondiente.

También es necesario destacar la necesaria coordinación que debe existir entre las diferentes entidades locales que conforman un área metropolitana para hacer coherentes sus diferentes ZBE. Sirva de ejemplo la trascendental importancia que tiene este hecho para el sector de la distribución urbana de mercancías.

Los instrumentos de planificación existentes con carácter previo a la publicación del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, deberán adaptarse a la normativa establecida de la ZBE correspondiente, un plazo máximo de 18 meses desde su aprobación, tal y como menciona su artículo 6.

Por otra parte, la Disposición transitoria única del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, determina que las ZBE establecidas con fecha anterior a la entrada en vigor del Real Decreto, deberán revisarse con el fin de adecuarse al mismo en un plazo de 18 meses desde dicha entrada en vigor y posteriormente, cada cuatro años.

En esta Ordenanza se intenta indicar los puntos mínimos con propuestas de contenido que se deberán ajustar a los requisitos y criterios que los estudios técnicos, marquen en la elaboración y criterios de la ZBE implantada.

² La FEMP en su informe de observaciones al MITERD relativo al Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, posterior RD 1052/2022, solicitó la creación de un Anexo III, en el que se cuantificaran los indicadores del Anexo II, para que los Ayuntamientos los tuvieran de referencia.



Finalmente, es necesario comentar que los ayuntamientos pueden utilizar como referencia la Ordenanza Tipo, en su totalidad o en parte, o como simple texto de reflexión, e incluso pueden modificar su normativa actual sobre movilidad, incorporando parte o todo el articulado propuesto, como modificación de sus diferentes normas en las que vayan a insertar la regulación de sus ZBE.



ORDENANZA TIPO DE LA FEMP SOBRE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ZONA DE BAJAS EMISIONES³

NORMATIVA MUNICIPAL RELATIVA A LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES

6

Preámbulo

El artículo 45.1 de la Constitución española (en adelante CE) reconoce que todo el mundo tiene el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y el artículo 45.2 de la CE, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor, viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

³ Los ayuntamientos pueden utilizar como referencia la Ordenanza Tipo, en su totalidad o en parte, e incluso pueden modificar su normativa actual sobre movilidad, incorporando parte o todo el articulado propuesto, como modificación de sus diferentes normas en las que vayan a insertar la regulación de sus ZBE.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Pero a nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, el que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

También y de manera concreta el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones (En adelante en este preámbulo, ZBE) y también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana.

El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE.

Por ello, el establecimiento de las ZBE es una obligación legal desarrollada reglamentariamente y deberá ser regulada por los Ayuntamientos por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente.

El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las ZBE se sustenta exclusivamente en el apartado Z3 del artículo 76 “Infracciones graves” del citado texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial

Sin perjuicio de todo lo comentado, hay que tener en cuenta que en un territorio la calidad del aire no solo depende de variables locales, también se ve afectada por factores externos al ámbito local, como lo son los factores de ámbito regional, nacional, continental y mundial, así como los propios factores meteorológicos que influyen en la zona y condicionan sus aspectos ambientales.

Esta Ordenanza⁴ que establece las ZBE del municipio de: xxxxxxxxxxxx, regula inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación. Dentro de la competencia municipal se confiere una delegación de la Ordenanza a la modificación de sus anexos mediante Decreto de Alcaldía.

También se contemplan como contenido de la Ordenanza, los contaminantes, las medidas de intervención municipal, las medidas específicas de restricción de tráfico, la señalización y la coherencia con la planificación municipal⁵.

El acceso de vehículos, circulación y estacionamiento en las ZBE se autoriza en la Ordenanza a través del registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE.

Para dar apoyo en la implementación de las ZBE, la DGT tienen en vía de publicación una instrucción que recoge ciertas recomendaciones para el establecimiento de moratorias, exenciones y autorización en el acceso de vehículos a las ZBE y otras UVAR (Regulación del acceso de vehículos al área urbana).

La Ordenanza también trata del sistema de control y la protección de datos; la sensibilización, comunicación y participación ciudadana; y la atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE.

A la Ordenanza se les incorpora tres anexos relativos a las ZBE, los vehículos y los proyectos técnicos de las ZBE.

⁴ Esta parte del preámbulo se debe ajustar por cada municipio al finalizar la elaboración de su ordenanza, al ser una breve explicación del contenido de la norma municipal.

⁵ Se debe tener en cuenta que también se pueden contemplar medidas estratégicas en el marco de los planes de acción local de la Agenda Urbana allí donde existan, como en los propios instrumentos de planeamiento.

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza municipal establece la creación y gestión de las zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE), determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, dentro del municipio de⁶ Se entenderá por ZBE, según definición de la Ley de cambio climático: el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

9

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca las ZBE y las Zonas de Especial Sensibilidad (en adelante ZES), dentro del territorio del municipio con la delimitación establecida en el Anexo 1⁷.
2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto de ZBE incluido en el Anexo III de esta Ordenanza.
3. El proyecto técnico que establezca las ZBE podrá tener en cuenta ZES, con objetivos y medidas adicionales a las tomadas para el resto de las ZBE. Estas ZES se podrán establecer, entre otros, en los entornos escolares, hospitalarios o residencias de ancianos, delimitándose igualmente en el Anexo 1 de esta Ordenanza.
4. A las ZES les será de aplicación toda la normativa municipal sobre ZBE, salvo lo específico de sus objetivos y medidas adicionales.

⁶ Indicar el nombre del municipio.

⁷ Las ZBE y las ZES vendrán fijadas en los proyectos técnicos y se trasladan al Anexo 1 de la Ordenanza.



Artículo 3.- Competencia municipal para regular las ZBE.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.
2. La competencia para el establecimiento y regulación de las ZBE mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:
 - a) Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo art. 14.3,a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios.
 - b) El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y parara el cierre de determinadas vías.
 - c) Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.
 - d) ⁸

Artículo 4.- Proyecto Técnico de las Zonas de Bajas Emisiones

1. Con carácter previo al establecimiento de una ZBE, se deberá elaborar un proyecto técnico que contendrá como mínimo:
 - a. Una información general que refleje el tipo de zona, una estimación de la superficie contaminada y de la población expuesta y los órganos municipales responsables de la elaboración y ejecución de las ZBE

⁸ Citar legislación autonómica, en su caso

- b. La delimitación del perímetro y superficie de la ZBE, que debe ser adecuada, suficiente y proporcional para el cumplimiento de los objetivos establecidos para la ZBE.
 - c. La naturaleza, origen y evaluación de la contaminación.
 - d. Las medidas de mejora de la calidad del aire y de la calidad acústica y calendario de aplicación.
 - e. El sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en las ZBE.
 - f. Un análisis de coherencia de los proyectos de ZBE con los instrumentos de planificación preexistentes.
2. Los proyectos técnicos de las ZBE y ZES⁹ serán revisados al menos a los tres años de su establecimiento y posteriormente, al menos cada cuatro años, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos y la actualización de los proyectos técnicos y, en su caso, modificar las medidas de intervención establecidas en el artículo 7 y Anexos 1 de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación

1. La implementación de las ZBE debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS).
2. Las ZBE tendrán una vigencia permanente, contendrán un calendario de implantación por fases que permita la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de las ZBE, antes de que les afecte e incorporarán, al menos, las medidas de intervención que se establecen en el artículo 7 de esta Ordenanza.
3. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de las ZBE que figuran en el anexo 1 y cuyos proyectos técnicos se incorporan en el anexo 3.

⁹ Estos proyectos técnicos se deben ajustar como mínimo a los requisitos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

4. El establecimiento de nuevas ZBE o la supresión de las incluidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza será competencia del Pleno municipal y se realizará mediante la modificación de ese Anexo y la incorporación o supresión del proyecto técnico en el Anexo 3.

Artículo 6.- Señalización de las ZBE.

1. Las ZBE estarán señalizadas en los puntos de acceso y finalización de dicho espacio, utilizando la señalización prevista por la Dirección General de Tráfico (DGT).
2. La señalización indicará si la ZBE a la que se accede tiene carácter continuo o discontinuo, referida en meses, días y horas.
3. La señalización de tráfico también debe indicar los vehículos que, en función del distintivo ambiental del que dispongan, tienen prohibido el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE. Asimismo, en la parte inferior de la señal o en un panel complementario colocado debajo de la señal, se indicarán los tipos de vehículos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza, podrán estar exceptuados de esa prohibición si cuentan con la correspondiente autorización municipal registral.

Artículo 7.- Medidas de Intervención.^{10 11}

1. En las ZBE del municipio se prohíbe el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos no incluidos en el apartado 1 del Anexo 2 de esta Ordenanza.
2. No obstante, los vehículos relacionados en el en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza podrán estar autorizados temporalmente, hasta una fecha determinada, para acceder, circular y estacionar en las ZBE de forma continua o discontinua por meses, días u horas.

¹⁰ En el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, se indica que el municipio informará a la DGT y a las autoridades autonómicas competentes en materia de tráfico, de la zona o zonas de bajas emisiones que se establezcan en el ámbito municipal. Por lo tanto, no es necesario incluirlo en la Ordenanza.

¹¹ Todos los vehículos que accedan a la ZBE y ZES, deben tener pasada la ITV.

3. Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE a vehículos distintos de los anteriores, mediante resolución motivada de la Alcaldía.

Artículo 8.- Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.

La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comporta la activación del protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica y las medidas establecidas en el Decreto de Alcaldía aprobado a tal efecto.

13

Artículo 9.- Vehículos autorizados para acceder a la ZBE ^{12 13}.

1. Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de las ZBE y estacionar en superficie en sus vías públicas los vehículos determinados en el apartado 1 del Anexo 2 de esta Ordenanza.
2. Además, estarán autorizados temporalmente para acceder, circular y estacionar en las ZBE los vehículos incluidos en el apartado 2 del anexo 2 de esta Ordenanza, siempre que estén inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE que se regula en el artículo siguiente.
3. Las autorizaciones de las que se benefician los vehículos inscritos en el mencionado Registro lo serán con limitación temporal hasta una fecha, pudiendo la autorización tener efectos continuados o discontinuos, referidos en meses, días y horas, en los términos establecidos en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 10.- Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE¹⁴

1. El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un registro de aquellos vehículos que, por su potencial contaminante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de

¹² Todos los vehículos que accedan a la ZBE y ZES, deben tener pasada la ITV.

¹³ El articulado del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, indica que las excepciones a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos contaminantes deben ser excepcionales y justificadas.

¹⁴ Para dar apoyo en la implementación de las ZBE, la DGT tienen en vía de publicación una instrucción que recoge ciertas recomendaciones para el establecimiento de moratorias, exenciones y autorización en el acceso de vehículos a las ZBE y otras UVAR (Regulación del acceso de vehículos al área urbana).

Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, quedan autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en la ZBE. Podrán inscribirse en este registro los vehículos relacionados en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza.

2. Las personas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento, contempladas en esta Ordenanza, deben solicitar la inscripción de los vehículos en el registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción.
3. Los vehículos inscritos en este registro estarán autorizados a acceder, circular y/o estacionar por las ZBE dentro de los espacios temporales delimitados en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza ¹⁵:
4. La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.

Artículo 11.-Sistema de control¹⁶ y Protección de datos.

1. El control de acceso a las ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica ¹⁷que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones y no cumplimiento de las normas establecidas.¹⁸

¹⁵ Cada municipio puede establecer autorizaciones concretas según las características en las ZBE.

¹⁶ El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, establece que los sistemas de monitorización y seguimiento deben posibilitar la evolución de la calidad del aire y del ruido.

¹⁷ La DGT ha trabajado en un estándar UNE para que las cámaras de control de acceso puedan utilizarse para procesar infracciones a través de la publicación de una cláusula tipo en los contratos de adquisición de cámaras para la vigilancia de los accesos a las ZBE e interconexión con la plataforma de vehículo conectado (DGT 3.0), de 6 de abril de 2022.

¹⁸ Como regla general, la captación de imágenes con fines de seguridad de la vía pública debe realizarse por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor



2. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico¹⁹ a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos. La autoridad municipal deberá adoptar una resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos y móviles de captación y reproducción, previstos para el control de las ZBE.

Artículo 12.- Estacionamiento en las ZBE.²⁰

1. El estacionamiento en las ZBE se segmentará en áreas de estacionamiento que serán determinadas en el Anexo 1 de esta Ordenanza. Se establecerán zonas de estacionamiento para los residentes y zonas de estacionamiento regulado para vehículos de no residentes autorizados a estacionar dentro de la ZBE, donde se definirá un tiempo máximo de permanencia que podrá ser diferente para residentes y no residentes.
2. El órgano municipal competente, por medio de señalización, establecerá plazas de aparcamiento para determinados colectivos y para actividades de carga y descarga y modos de transporte prioritarios dentro de la ZBE como ciclos, bicicletas, vehículos de movilidad personal y vehículos eléctricos.
3. El Ayuntamiento, en su regulación tarifaria, podrá modular el precio/hora de estacionamiento en función del distintivo ambiental del vehículo, aplicando un menor

y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

Según la Guía sobre el uso de video cámaras para la seguridad y otras finalidades, publicada por la Agencia española de protección de datos, en su página 42, establece que para la utilización de cámaras para controlar el acceso a zonas de la ciudad en las que únicamente pueden acceder aquellos que previamente han sido autorizados, se controlará mediante cámaras que captan la matrícula de un vehículo para comprobar si el mismo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes para la finalidad descrita.

¹⁹ Se puede determinar otra autoridad municipal o incluso establecer que la autoridad municipal será la determinada por la Junta de Gobierno o el Pleno Municipal.

²⁰ Es recomendable una importante reducción del volumen de vehículos que pueden estacionar dentro de las ZBE.

coste para los de cero emisiones. Asimismo, en las zonas de estacionamiento regulado podrá establecer tarifas diferentes para residentes y no residentes.

4. En cada ZBE, los vehículos de sus residentes que no podrían acceder, circular y estacionar en la ZBE, si no fueran residentes, solo podrán estacionar en el área de estacionamiento de la ZBE que corresponda a su residencia, no pudiendo estacionar en las restantes áreas de estacionamiento de esa ZBE²¹.
5. En las ZBE estará prohibido todo estacionamiento no señalizado o fuera de las zonas indicadas para la parada y estacionamiento.
6. Los aparcamientos que se encuentren fuera de las vías públicas, dentro de inmuebles o subterráneos, podrán realizar actividad de centro de servicios a la movilidad, previa solicitud y autorización municipal, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos. Los aparcamientos subterráneos de titularidad pública podrán también disponer de espacios para actuar como plataforma de distribución de mercancías en la última milla, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos.

Artículo 13.- Distribución Urbana de Mercancías (DUM)²² y zonas de carga y descarga en las ZBE.²³

1. La distribución urbana de mercancías (en adelante DUM) es la última parte de la cadena de suministro en que se reparten las mercancías dentro del ámbito urbano, dando servicio a los establecimientos y consumidores.
2. Por actividad u operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías o suministros desde un establecimiento a un vehículo

²¹ La creación de diferentes áreas de estacionamiento dentro de una misma ZBE responde al propósito de limitar la circulación de los vehículos contaminantes de los residentes por toda la ZBE, de la misma manera que se restringe la circulación de los vehículos contaminantes de los no residentes. Todos los vehículos contaminantes, contaminan con independencia de la residencia de su propietario. Los residentes tienen derecho a disponer de su vehículo contaminante para salir y entrar de la ZBE, pero no para transitar por la ZBE.

²² Es recomendable tener previsto en la redacción actual y en los proyectos de movilidad crear zonas DUM con regulación horaria y/o flexibilidad horaria. Estas zonas deben ser diferentes de las zonas tradicionales de carga y descarga.

²³ Cuando la ZBE se implante en áreas urbanas con alta densidad de población y con actividad comercial elevadas, estas condiciones crean demanda de distribución urbana y una regulación de las zonas DUM.

estacionado o parado, o viceversa. La actividad de carga y descarga se incluye en la DUM, orientándose al establecimiento, no al consumidor.

3. En las ZBE se podrán establecer las zonas de reservas de estacionamiento para la DUM y en concreto, para la carga y descarga, que se consideren necesarias para favorecer el reparto de mercancías.
4. Las zonas reservadas de estacionamiento de la DUM y en concreto, la carga y descarga, son el espacio de la vía pública reservadas, identificadas y señalizadas como tal, dónde se permitirá el estacionamiento o parada de vehículos destinados a la distribución de mercancías. Estas zonas reservadas estarán delimitadas de forma permanente o por periodos de días o horarios, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto.
5. El control de la reserva de espacio para operaciones DUM y en concreto, de carga y descarga, podrá realizarse con la obtención de un tique electrónico o utilización de sistemas tecnológicos, como app's, que permita conocer el tiempo de uso de cada reserva y controlar el cumplimiento de los tiempos máximos de estacionamiento en las zonas limitadas.
6. Las operaciones de DUM y en concreto, la carga y descarga, se realizará en vehículos con criterios de construcción que sean de tipo camiones, furgonetas, derivados de turismos con solo dos asientos y vehículos mixtos adaptables y que sean conducidos por un conductor profesional vinculado a una empresa o empresario autónomo. Estas operaciones también podrán ser realizadas por ciclos, bicicletas y vehículos de movilidad personal. No se consideran vehículos a efectos de la distribución urbana de mercancías los vehículos clasificados por criterios de construcción como turismo, por no ser un vehículo destinado al transporte de mercancías.
7. En la DUM, incluida la carga y descarga, en las ZBE tendrá prioridad de circulación y estacionamiento los vehículos no contaminantes en el reparto de la última milla.
8. En el Anexo 1, en cada ZBE y ZES, se contemplará la actuación municipal relativa a la DUM y, en concreto, a la carga y descarga.

Artículo 14.- Sensibilización, comunicación y participación ciudadana.

El Ayuntamiento someterá, por medio de los anuncios en su página web institucional, los proyectos técnicos de sus ZBE a un periodo de información pública no inferior a 30 días hábiles, salvo que se incluyan los proyectos técnicos como Anexo 3 a esta Ordenanza, estableciéndose el mismo periodo de tiempo de información pública para la elaboración de ésta.

Artículo 15.- Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE

Toda la información relativa a las ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a las ZBE. Entre estos canales, obligatoriamente se dotará el presencial, el telefónico y el telemático.

Artículo 16.- Régimen sancionador de las ZBE municipales.

1. Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se imponen en base a las infracciones del artículo 76 z3, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las ZBE.
2. El Régimen sancionador de las ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecieron en el proyecto de ZBE.

Artículo 17.- Las infracciones de esta Ordenanza y sanciones

1. Tendrá la consideración de infracción grave el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en las ZBE, en particular:

- i. El incumplimiento de la prohibición de circular o estacionar dentro de la ZBE por parte de los vehículos no contemplados en el Anexo 2 de la Ordenanza o que, estándolo, carezcan de la autorización necesaria.
 - ii. El estacionamiento de los vehículos de los residentes en la ZBE que no estén incluidos en el Anexo 2 de esta Ordenanza o que, estándolo, no cuente con la autorización necesaria, cuando estacionen en un área de estacionamiento que no les corresponda.
2. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionarán con multa de 200,00 euros.
3. Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán incrementarse en un 30 %, en caso de reincidencia de la persona responsable. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

Disposición final primera

Salvo para el establecimiento de nuevas ZBE o supresión de las que se incluyen en el anexo 1, la revisión y modificación de los anexos de esta Ordenanza podrá hacerse mediante Decreto de Alcaldía

En todo caso, la revisión y modificación de los proyectos técnicos de las ZBE se someterán a información pública por tiempo no inferior a 30 días hábiles, por medio de anuncios en la página web institucional del Ayuntamiento.

Disposición final segunda

Esta Ordenanza entrará en vigor el día XX del XXXXXX de XXXX.

ANEXO 1: Zonas de Bajas Emisiones y Zonas de Especial Sensibilidad

ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE 1)
DENOMINACIÓN:
ESPACIO (DELIMITACIÓN):
TIEMPO DE APLICACIÓN: Continuo o discontinuo (Meses, días y horas/laborales, festivos y vacaciones)
CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN: Fases, tiempos y efectos.
ESTACIONAMIENTO: Delimitación de las diferentes Áreas de Estacionamiento, con la determinación del estacionamiento controlado, identificándolo por meses, días y horas/laborales, festivos y vacaciones.
DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS: Determinación de la DUM y en concreto, la carga y descarga, identificándola por meses, días y horas/laborales, festivos y vacaciones.

20

ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE 2)
DENOMINACIÓN:
ESPACIO (DELIMITACIÓN):
TIEMPO DE APLICACIÓN: Continuo o discontinuo (Meses, días y horas/laborales, festivos y vacaciones)
CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN: Fases, tiempos y efectos.
ESTACIONAMIENTO: Delimitación de las diferentes Áreas de Estacionamiento, con la determinación del estacionamiento controlado, identificándolo por meses, días y horas/laborales, festivos y vacaciones.
DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS: Determinación de la DUM y en concreto, la carga y descarga, identificándola por meses, días y horas/laborales, festivos y vacaciones.

ZONA DE ESPECIAL SENSIBILIDAD (ZES 1)
DENOMINACIÓN:
ESPACIO (DELIMITACIÓN):
TIEMPO DE APLICACIÓN: Continuo o discontinuo (Meses, días y horas/laborales, festivos y vacaciones)
CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN: Fases, tiempos y efectos.
ESTACIONAMIENTO: Delimitación de las diferentes Áreas de Estacionamiento, con la determinación del estacionamiento controlado, identificándolo por meses, días y horas/laborales, festivos y vacaciones.
DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS: Determinación de la DUM y en concreto, la carga y descarga, identificándola por meses, días y horas/laborales, festivos y vacaciones.

ZONA DE ESPECIAL SENSIBILIDAD (ZES 2)
DENOMINACIÓN:
ESPACIO (DELIMITACIÓN):
TIEMPO DE APLICACIÓN: Continuo o discontinuo (Meses, días y horas/laborales, festivos y vacaciones)
CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN: Fases, tiempos y efectos.
ESTACIONAMIENTO: Delimitación de las diferentes Áreas de Estacionamiento, con la determinación del estacionamiento controlado, identificándolo por meses, días y horas/laborales, festivos y vacaciones.
DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS: Determinación de la DUM y en concreto, la carga y descarga, identificándola por meses, días y horas/laborales, festivos y vacaciones.

ANEXO 2: Vehículos^{24 25 26 27}

1. VEHÍCULOS DE LIBRE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL REGISTRAL

TIPO DE VEHÍCULO	Identificación de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE)	Identificación de las Zonas de Especial Sensibilidad (ZES)
Los ciclos y bicicletas y los vehículos de movilidad personal.		
Los vehículos con distintivo ambiental X		

2. VEHÍCULOS QUE PRECISAN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL REGISTRAL LIMITADA DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO:

TIPO DE VEHÍCULO	ZBE	ZES	Fecha límite de la autorización con determinación temporal de la autorización por meses, días y horas/laborales, festivos y vacaciones.
Los vehículos sin distintivo ambiental ²⁸ .			
Los vehículos con distintivo ambiental X.			
Autorización de acceso continua al vehículo declarado registralmente			

²⁴ Los cuadros que se indican a continuación son de orientación para las entidades locales. Se establecen una serie de excepciones que deben ser consideradas por cada entidad local y siempre teniendo en cuenta que no se pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos de la ZBE.

²⁵ El distintivo ambiental está establecido en el Reglamento General de Vehículos, Anexo 11 “Señales de los vehículos”, afectando también a las motos y demás vehículos a motor de dos o más ruedas.

²⁶ Para dar apoyo en la implementación de las ZBE, la DGT tienen en vía de publicación una instrucción que recoge ciertas recomendaciones para el establecimiento de moratorias, exenciones y autorización en el acceso de vehículos a las ZBE y otras UVAR (Regulación del acceso de vehículos al área urbana).

²⁷ Todos los vehículos que accedan a la ZBE y ZES, deben tener pasada la ITV.

²⁸ Las autorizaciones a los vehículos sin distintivo y con distintivo ambiental X, se aplicarán antes de conceder el resto de las autorizaciones establecidas en este cuadro.

de propiedad del titular de tarjeta de persona de movilidad reducida (PMR) o con el que se desplace habitualmente, lo conduzca o no, siempre que tenga situada la tarjeta en el parabrisas del vehículo.			
Autorización de acceso puntual otorgada a vehículo, a petición de persona titular de tarjeta PMR, lo conduzca o no, siempre que tenga situada la tarjeta en el parabrisas del vehículo.			
Los vehículos declarados registralmente como taxis adaptados.			
Los vehículos declarados registralmente como utilizados para el transporte de personas con enfermedades que les resulta imposible el uso del transporte público.			
Los vehículos declarados registralmente como, de los servicios públicos esenciales, incluyendo los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Municipal y Agentes de Movilidad, militares, extinción de incendios, protección civil y salvamento, ambulancias, otros servicios de emergencias y grúa municipal, así como los vehículos que utilicen los profesionales del servicio público de salud de asistencia sanitaria domiciliaria.			
Los vehículos declarados registralmente que requieren una autorización de carácter diario o bien temporal porque necesitan acceder esporádicamente dentro de la ZBE, tendrán número máximo de XX autorizaciones diarias o por periodos concretos para acceder esporádicamente a la ZBE.			Para cada vehículo, cada autorización registral, será para una sola área concreta de estacionamiento dentro de todas las existentes en la ZBE o ZES.

Los vehículos declarados registralmente de los que dispongan las personas domiciliadas en las respectivas ZBE en régimen de propiedad, usufructo, “renting”, “leasing”, retribución en especie o como vehículo de sustitución.			La autorización registral será para una sola área concreta de estacionamiento dentro de todas las existentes en la ZBE o ZES.
Los vehículos declarados registralmente que indiquen los propietarios de plazas de garajes particulares situadas en el interior del área.			La autorización registral será para estacionar únicamente el vehículo determinado por el propietario de la plaza de garaje en su plaza de garaje.
Los vehículos declarados registralmente de titulares de plazas de Aparcamientos Municipales para Residentes en el interior del área.			La autorización registral será para estacionar un único vehículo, únicamente en la plaza de aparcamiento del titular.
Los vehículos matriculados en el extranjero declarados registralmente con autorización para acceder, circular y estacionar en estas zonas.			La autorización registral será para una sola área concreta de estacionamiento dentro de todas las existentes en la ZBE o ZES.
Los vehículos declarados registralmente y clasificados como históricos por la normativa de la DGT.			La autorización registral será para la plaza de estacionamiento utilizada por el vehículo declarado registralmente como histórico.

24

TIPO DE VEHÍCULO POR SU ACTIVIDAD	ZBE	ZES	Fecha límite de la autorización con determinación temporal de la autorización por meses, días y horas/laborales, festivos y vacaciones²⁹.
Los vehículos declarados registralmente como de las Administraciones Públicas o sus contratistas que presten servicios públicos básicos como limpieza, retirada de residuos, mantenimiento, obras y conservación de vías públicas, zonas			

²⁹ Para las actividades privadas de carácter privado que no requieran múltiples actuaciones diarias, se les autorizará por cada actuación a una sola área de estacionamiento dentro de todas las áreas de estacionamiento existentes en cada ZBE o ZES.

verdes, instalaciones y patrimonio municipal, bibliotecas-bus y otros.			
Los vehículos declarados registralmente que presten servicios de urgencias en la vía pública sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones y de sus contratistas que realicen obras en la vía pública.			
Los vehículos declarados registralmente para actos en la vía pública y ocupaciones cuyo acceso autorice el órgano competente para autorizar el acto u ocupación.			Para cada vehículo, cada autorización registral, será para una sola área concreta de estacionamiento dentro de todas las existentes en la ZBE o ZES.
Los vehículos declarados registralmente como de transporte público colectivo, como los autobuses de empresa, los autobuses escolares, los autobuses turísticos y los trenes turísticos, que den servicio a las líneas que circulan por el interior de las ZBE que cuenten con la autorización municipal.			
Los vehículos declarados registralmente como auto taxi con distintivo ambiental			
Los vehículos declarados registralmente como de arrendamiento con conductor con distintivo ambiental con servicio previamente contratado con origen o destino en las ZBE.			
Los vehículos declarados del Servicio de Estacionamiento Regulado.			
Los vehículos declarados registralmente, excluidos turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en el área, incluyendo los del servicio de entrega de medicamentos a centros sanitarios y			

oficinas de farmacia del área y de recogida de residuos de las oficinas de farmacia ubicadas en el área.			
Los vehículos declarados registralmente con distintivo ambiental de autoescuelas ubicadas en las ZBE destinados a prácticas de conducción.			
Los vehículos declarados registralmente como de transporte de dinero y valores.			
Los vehículos declarados registralmente como de mudanzas.			Para cada vehículo, cada autorización registral, será para una sola área concreta de estacionamiento dentro de todas las existentes en la ZBE o ZES. Un servicio clásico de mudanza entre dos puntos dentro de la misma ZBE o ZES, requerirá dos autorizaciones diferentes: una de recogida y otra de entrega.
Los vehículos declarados registralmente de empresas o profesionales de reparaciones, conservación y obras en domicilios y edificios.			Para cada vehículo, cada autorización registral, será para una sola área concreta de estacionamiento dentro de todas las existentes en la ZBE o ZES.
Los vehículos declarados registralmente, a solicitud de los talleres de reparación de vehículos, que accedan a los ubicados en el área.			Cada autorización registral será para una sola área concreta de estacionamiento dentro de todas las existentes en la ZBE o ZES.
Las grúas declaradas registralmente para el remolque de vehículos y vehículos taller y auxilio en la vía pública.			
Los vehículos declarados registralmente de otros servicios como los de taller, laboratorio, tienda, oficina y de ferias.			Cada autorización registral será para una sola área concreta de estacionamiento dentro de todas las existentes en la ZBE o ZES.



Los vehículos declarados registralmente como de servicios funerarios para el traslado de cadáveres o acompañamiento.			
---	--	--	--



ANEXO 3: Proyectos Técnicos de las Zonas de Bajas Emisiones y Zonas de Especial Sensibilidad

Se trasladarán a este Anexo 3, los diferentes proyectos técnicos realizados de acuerdo con el Real Decreto por el que se regulan las Zonas de Bajas Emisiones.



ANEXO II



LA FEMP ACUERDA SOLICITAR AL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO LA AMPLIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DUS 5000 PARA PEQUEÑOS MUNICIPIOS.

La convocatoria de subvenciones DUS 5000 del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITECO) y el IDAE, con fondos ligados al PRTR del Gobierno de España y los fondos Next Generation, resulta de vital importancia para los municipios con menos de 5.000 habitantes.

Los proyectos responden, en su gran mayoría, a inversiones claves y decisivas para el futuro de nuestros municipios rurales y suponen un enorme impulso ante al reto demográfico que enfrentamos en nuestro país y que, principalmente, afecta al mundo rural.

Sabemos del esfuerzo realizado por el MITECO, ampliando los fondos y atendiendo unas 2.000 solicitudes de las 2900 solicitadas por los municipios, pero, pese a ello, no han podido llegar a todos los territorios que han presentado proyectos a la convocatoria.

Por este motivo, todos los grupos representados en la FEMP, en línea con el firme compromiso de hacer frente al reto demográfico, y en representación de estos pequeños municipios, acuerdan trasladar formalmente al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, la siguiente solicitud:

La habilitación de una ampliación de los fondos destinados al programa DUS 5000 con la finalidad de poder atender todas las solicitudes que resultaron denegadas por falta de recursos.

Con carácter subsidiario, si no fuera posible ampliar los fondos o resultara imposible por cuestiones de índole jurídica y/o administrativa, que se formalice a través de una convocatoria extraordinaria del mismo programa DUS 5000 con el objetivo de que puedan presentarse proyectos por aquellos municipios que se han quedado fuera en la actual convocatoria.



ANEXO III



Declaración institucional de la FEMP con motivo del Día de las personas desaparecidas sin causa aparente (9 de marzo de 2023)

El 9 de marzo es el **Día de las personas desaparecidas sin causa aparente**. Un año más las Entidades Locales españolas queremos alzar nuestra voz para dejar constancia del compromiso activo con la causa de las desapariciones de personas.

Porque un año más el Informe del Centro Nacional de Desaparecidos nos ha hecho conscientes de la magnitud social de este fenómeno, que evidencian las 20.000 denuncias registradas durante 2022 en España. Es decir, más de 50 veces al día una familia ha acudido a denunciar ante la policía la desaparición de un ser querido. Las causas han sido muy diversas: desde la violencia de género, los problemas de salud mental, el alzhéimer, hasta los conflictos intrafamiliares. La consecuencia siempre ha sido la de un impacto emocional arrasador para los familiares, más doloroso cuanto más extendido en el tiempo.

Porque un año más hemos sido testigos del esfuerzo social e institucional que trata de paliar tanto sufrimiento aportando respuestas eficaces en la búsqueda y el esclarecimiento de los casos. Cabe destacar en el último año la aprobación por el Gobierno del primer Plan Estratégico en materia de desapariciones, que, también por vez primera, incluye una dotación económica y un ambicioso programa de formación y de sensibilización.

Y porque un año más queremos reivindicar el papel que nos corresponde como la institución más cercana a los ciudadanos enfrentados a la dramática experiencia de haber perdido el rastro de un ser querido sin causa conocida, con desconocimiento de su paradero y de los riesgos para su integridad. La respuesta a las desapariciones se resuelve en una clave de espacio y de tiempo que nos concierne directamente como Entidades Locales. De espacio, por la cercanía con el lugar de la desaparición, con su entorno físico y social; de tiempo, porque la celeridad en la respuesta, clave de la eficacia, es directamente proporcional a la proximidad con los hechos y con las personas implicadas.

Los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Consells somos las instituciones llamadas a sumar los recursos disponibles para el despliegue de operativos de búsqueda. Somos también el espacio natural desde el que convocar la movilización ciudadana y el apoyo en el acompañamiento a las familias de desaparecidos. Son nuestros vecinos los que nos faltan.

#TodayTodosporEncontrarlos



ANEXO IV



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
Y
LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP)**

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (“PNUD”), órgano subsidiario de las Naciones Unidas, organización intergubernamental creada por sus Estados Miembros con sede en Nueva York, NY (Estados Unidos de América) y la Federación Española de Municipios y Provincias (“FEMP”) (en adelante, el “Socio”), con sede en calle Nuncio, 8 de Madrid (28005), España, suscriben el presente Memorando de Entendimiento (“Memorando”). En lo sucesivo, el PNUD y la FEMP serán denominados individualmente la “Parte” y conjuntamente las “Partes”;

CONSIDERANDO que el PNUD actúa en muchos aspectos como el instrumento operativo de las Naciones Unidas a nivel de país y que colabora con socios en numerosos países para promover, entre otras cosas, el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, el avance de las mujeres, el buen gobierno y el estado de derecho;

CONSIDERANDO que el PNUD,

CONSIDERANDO que la FEMP es una Asociación de Entidades Locales de Ámbito Estatal legalmente constituida conforme a la legislación de Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y declarada de utilidad pública por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985 que agrupa a Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares, y comprometida con Sección Española del Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), miembro de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) y es la sede oficial de la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal (OICI).;

CONSIDERANDO que las Partes desean cooperar en áreas de interés mutuo relacionadas con las actividades de desarrollo del PNUD;

CONSIDERANDO, que la FEMP promueve y defiende la autonomía de las entidades locales, y representa los intereses generales de los gobiernos locales frente a cualquier otra autoridad.

Memorando de Entendimiento PNUD y FEMP

CONSIDERANDO, que la FEMP defiende los principios de autonomía y la solidaridad entre los municipios y provincias, fomenta la promoción y facilita las relaciones de cooperación entre ellos y su organización, especialmente en Europa, en la región de América Latina y en el Mediterráneo. Colabora también con instituciones similares en los países en desarrollo en el fortalecimiento de las instituciones locales, aportando toda la experiencia acumulada por los gobiernos locales españoles sobre descentralización, gobernanza y autonomía local.

CONSIDERANDO, que la FEMP está vinculada a los procesos de interlocución e incidencia política promovidos por el Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE) y por Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CLGU) sobre la Agenda 2030 y la localización de los Objetivos Desarrollo Sostenible, y sobre la Nueva Agenda Urbana para apoyar y coordinar la contribución de los gobiernos locales españoles a los mismos. Con especial atención a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 11, 16 y 17.

CONSIDERANDO, que la FEMP ha sido reconocida por el Gobierno de España, en el marco del Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030, como institución palanca para la localización de los ODS.

CONSIDERANDO, que la FEMP mantiene una relación institucional con la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI) a través de la suscripción de convenios anuales y de un protocolo de cooperación con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) cuyo objeto, en ambos casos y entre otros, de articular la acción de los gobiernos locales españoles en materia de cooperación al desarrollo y su alineación con la Agenda 2030.

CONSIDERANDO, que las Partes comparten misiones similares y desean cooperar en esferas de mutuo interés para aumentar la eficacia de sus actividades en el ámbito del desarrollo;

EN VIRTUD DE LO CUAL, las Partes desean expresar su intención de cooperar en los siguientes términos:

Artículo I Propósito y Alcance

El objetivo de este Memorando es proporcionar un marco de cooperación en el cual, el PNUD y la FEMP cooperan en áreas de interés común relacionadas con el desarrollo sostenible, el fortalecimiento de la gobernanza local y de las autoridades locales, de

promoción de la Agenda 2030, la localización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el fomento de alianzas para la innovación en el campo de la cooperación descentralizada.

La colaboración entre las partes pretende promover, desde el ámbito local, subnacional, el intercambio y la generación de conocimiento, así como la implementación de nuevos enfoques y metodologías que faciliten la construcción de ciudades más sostenibles, innovadores, sociales e inteligentes.

Artículo II

Áreas de Cooperación

Las Partes, específicamente, se proponen:

- a) Favorecer el trabajo conjunto entre dichas organizaciones en todas las cuestiones que afectan a la vida y actividad del ámbito local, subnacional y los territorios, especialmente en el marco de la Agenda 2030, la localización de los ODS, con enfoque multinivel y multiactor
- b) Promover alianzas redes y partenariados conjuntos para la localización de los ODS impulsando estrategias de, desarrollo local y subnacional con enfoque multidimensional, gobernanza local efectiva, cooperación Sur-Sur y triangular, como mecanismo para la localización de los ODS, así como fortaleciendo estrategias de desarrollo integral e inclusivo y gobernanza local efectiva.
- c) Promover estrategias y metodologías de innovación y experimentación en el marco de ciudades inclusivas, sostenibles contribuyendo a los procesos de localización de los ODS y la Agenda 2030.
- d) Apoyar a gobiernos y actores locales y subnacionales, en estrategias de fortalecimiento de capacidades institucionales, incluyendo iniciativas de participación ciudadana, en procesos de planificación, implementación, monitoreo, evaluación y control social en los ciclos de diseño e implementación de políticas públicas para la eficaz localización de los ODS en los territorios.
- e) Movilizar y orientar sus miembros por el ámbito de la cooperación

multilateral bajo el marco de localización de los ODS.

Artículo III Consultas e intercambio de información

3.1 Las Partes intercambiarán regularmente información y mantendrán consultas sobre los asuntos de interés común que, en su opinión, puedan facilitar la colaboración entre ellas.

3.2 Las consultas y el intercambio de información y documentos realizados en virtud del presente Memorando se llevarán a cabo sin perjuicio de las medidas necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y reservado de algunos documentos e información que las Partes pudieran adoptar. Dichas medidas se mantendrán vigentes tras la terminación o expiración de este Memorando y de cualquier otro acuerdo suscrito por las Partes en el marco de la presente colaboración.

3.3 Las Partes, con la periodicidad que estimen oportuna, se reunirán para analizar el progreso de las actividades realizadas bajo el presente Memorando y planificar actividades futuras.

3.4 Las Partes podrán extenderse mutuamente invitaciones para enviar observadores a reuniones o conferencias organizadas por ellas o bajo sus auspicios cuando, en opinión de cualquiera de ellas, dicha asistencia pueda ser de interés para la otra Parte. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a dichas reuniones o conferencias.

Artículo IV Uso del Nombre y del Emblema y Publicidad

4.1 Ninguna de las Partes utilizará el nombre, el emblema o las marcas registradas de la otra Parte, o de cualquiera de sus entidades subsidiarias y/o afiliadas, ni ninguna abreviatura de estas, sin la expresa autorización previa y por escrito de la otra Parte en cada caso. En ningún caso se otorgará autorización para usar el nombre o emblema del PNUD, o cualquier abreviatura de estos, para fines comerciales o de manera que pueda inferirse el endoso por parte del PNUD del Socio o de sus productos y/o servicios.

4.2 Los costos de las actividades de relaciones públicas relacionadas con la presente colaboración correrán a cargo de la Parte que incurra en los gastos.

4.3 El Socio reconoce que está familiarizado con los ideales y objetivos del PNUD y acepta que su nombre y emblema no podrán relacionarse con ninguna causa política o

Memorando de Entendimiento PNUD y FEMP

sectaria, ni utilizarse de forma alguna que no sea acorde con el estatuto, la reputación y la neutralidad del PNUD.

4.4 Nada de lo dispuesto en el presente Memorando otorga a al Socio el derecho a crear un enlace a la página web del PNUD. Dicho enlace solo podrá ser creado con la autorización escrita del PNUD.

4.5 Las Partes admitirán y reconocerán esta alianza cuando proceda. Con este fin, las Partes mantendrán consultas para determinar la manera y la forma de proceder a dicha admisión y reconocimiento.

Artículo V Duración, Rescisión, Expiración, Renovación, Modificación

5.1. La cooperación propuesta en el presente Memorando es de carácter no exclusivo y tendrá una duración inicial de *dos* años desde la fecha de entrada en vigor, tal y como se define en el Artículo XI (“Entrada en vigor”), a menos que cualquiera de las Partes proceda a su resolución anticipada previa notificación por escrito con dos (2) meses de antelación a la otra Parte. Las Partes podrán acordar por escrito la prórroga de este Memorando por periodos subsiguientes de 2 años cada uno en los mismos términos y condiciones.

5.2. La rescisión del presente Memorando no tendrá efecto alguno sobre otros acuerdos relacionados con el contenido de este, los cuales, salvo resolución o vencimiento, seguirán gobernando la relación entre las Partes conforme a lo establecido en dichos acuerdos.

5.3. Sin perjuicio de otras disposiciones en sentido contrario que puedan contemplarse en el presente documento, el PNUD podrá rescindir este Memorando con efecto inmediato si tiene conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que, en la exclusiva opinión del PNUD, pueda causar daño o perjuicio a su reputación, o pueda ser contrario a su estatuto, neutralidad, ideales u objetivos.

5.4. El presente Memorando solo podrá ser modificado mediante acuerdo mutuo y por escrito de las Partes, firmado por sus representantes debidamente designados.

Artículo VI Representaciones

6.1 El Socio declara que está constituido legalmente bajo la legislación española y que tiene toda la potestad, autoridad y capacidad jurídica necesaria para suscribir este Memorando y ejecutar las obligaciones establecidas en el mismo

6.2. El Socio declara que no participa en ninguna actividad que pueda ser contraria al estatuto, la neutralidad, los ideales, los objetivos, la imagen o la reputación del PNUD, o que pueda tener un impacto negativo o adverso sobre ellos. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3 anterior, el Socio notificará sin demora al PNUD si se produjera algún hecho o circunstancia que pueda afectarle y que pueda causar daño o perjuicio a la reputación del PNUD, incluida cualquier investigación o procedimiento legal.

Artículo VII Notificaciones

Toda notificación o solicitud requerida o permitida que se vaya a entregar o realizar en el marco del presente Memorando deberá efectuarse por escrito. Se entenderá debidamente entregada o realizada dicha notificación o solicitud cuando se entregue en mano, por correo certificado, mensajería urgente (menos de 24 horas), télex, o cable a la Parte a la que se debe entregar o realizar en la Dirección especificada abajo o en las otras direcciones que se notifiquen más adelante.

Para el PNUD:

Para el Socio:

Artículo VIII Disposiciones Legales relativas a la Implementación

8.1 Sin perjuicio de otras disposiciones en sentido contrario contempladas en este Memorando, (a), el presente Memorando es una expresión de intenciones y no constituye un documento jurídicamente vinculante; (b) ninguna disposición contenida en el presente documento será interpretada como estableciendo un compromiso jurídicamente vinculante, ya sea financiero o de otro tipo; (c) ninguna disposición contenida en el presente Memorando será interpretada como estableciendo un Joint Venture y ninguna de las Partes será agente, representante o socio conjunto de la otra Parte; (d) todas las actividades del PNUD previstas en el presente documento están sujetas a la disponibilidad de fondos; (e) todos los fondos recibidos por el PNUD y las actividades que realice en virtud del presente Memorando se utilizarán y serán llevadas a cabo de conformidad con los documentos de proyecto acordados entre el PNUD y el gobierno o gobiernos de los lugares donde se ejecuten las actividades programáticas, y de conformidad con los reglamentos, normas, políticas y procedimientos aplicables del PNUD; y (f) cada Parte será responsable de sus acciones y omisiones, así como de las de sus empleados, contratistas y subcontratistas vinculadas a este Memorando y su aplicación.

Memorando de Entendimiento PNUD y FEMP

8.2 En la medida que las Partes deseen establecer obligaciones legales o financieras con respecto a cualquier actividad contemplada en el presente Memorando o como resultado de esta, las Partes elaborarán un acuerdo separado para dicha actividad previamente a la realización de esta.

8.3 Las Partes mantendrán consultas siempre que sea necesario y las circunstancias lo exijan para tratar las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual y los derechos correspondientes a la misma, incluida la necesidad de establecer un acuerdo o acuerdos separados para regular dichas cuestiones y derechos.

8.4 En caso de inconsistencia entre cualquiera de las estipulaciones recogidas en el presente artículo y una disposición de otra sección de este Memorando, prevalecerá el presente Artículo VIII.

Artículo IX Resolución de Controversias

Todo litigio, controversia o reclamación entre las Partes derivado de este Memorando que no se resuelva de manera amistosa entre las mismas será sometido a arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento. El tribunal arbitral no tendrá autoridad para otorgar daños punitivos. El laudo arbitral dictado por el tribunal será vinculante para ambas Partes y constituirá la decisión final sobre el litigio, la controversia o la reclamación.

Artículo X Prerrogativas e Inmunidades

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Memorando o relacionadas con él constituye una renuncia, expresa o implícita, a cualquiera de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

Artículo XI Entrada en Vigor

El presente Memorando entrará en vigor en la fecha en que sea debidamente firmado por ambas Partes ("Fecha de entrada en vigor").

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, estampan su firma a continuación.

POR EL PNUD:

POR LA FEMP

Fecha

Fecha

BORRADOR



ANEXO V





MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MOU)

Proyecto CMRE: Bridges of Trust 2.0: Reconstruyendo Ucrania a través de asociaciones con los municipios de la UE. El objetivo general del proyecto es ayudar a reconstruir Ucrania a través de asociaciones municipales internacionales entre municipios ucranianos y de la UE. El proyecto cuenta con el apoyo del programa *U-LEAD with Europe*, una acción de múltiples donantes de la UE y sus estados miembros, siendo éstos, Alemania, Suecia, Polonia, Dinamarca, Estonia y Eslovenia para apoyar a Ucrania en su esfuerzo por fortalecer autogobierno local.

LAS PARTES

El Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), representado por el Sr. Fabrizio Rossi, Secretario General, con sede en 1, Square de Meeûs, 1000 Bruselas, de una parte, **y** Carlos Daniel Casares, Secretario General de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP, de otra parte,

HAN ACORDADO

Las condiciones particulares y a los siguientes anexos:

Anexo 1- Cronograma

CONDICIONES ESPECIALES

1. Especificación del trabajo:

Proporcionar experiencia en el siguiente aspecto del proyecto: crear y ayudar a desarrollar asociaciones entre los municipios ucranianos y los gobiernos locales en los Estados Miembros de la UE.

Esto se hará mediante la realización de las siguientes tareas:

Tarea 1. Coorganización de un Foro en línea sobre Solidaridad y Reconstrucción de Ucrania en cooperación con CMRE, la Asociación de Ciudades Ucranianas (AUC), otra Asociación en el proyecto Bridges of Trust y el programa U-LEAD con Europa (U -LEAD).

Pasos para la realización de la tarea:

- a. Acto: proyecto del programa, invitación y comunicación con los ponentes, participación del Secretario General en el acto, revisión técnica.
- b. Coordinación: dos reuniones de coordinación con AUC, CMRE y U-LEAD sobre los eventos.
- c. Promoción y comunicación: promocionar el evento a través de comunicado de prensa distribuido entre los miembros, medios nacionales, redes sociales, boletín informativo y página web.
- d. Seguimiento: breve historia sobre el Foro en el sitio web y en el boletín si está disponible y en las redes sociales; informe una semana después del evento que incluya los siguientes elementos: lista de participantes, agenda, presentación en Power Point si se usa o cualquier otro material, imágenes, breve descripción (media página sobre el evento, los resultados obtenidos, buenas prácticas identificadas, principales temas discutidos).

Tarea 2. Identificación de 3 municipios de tamaño pequeño-mediano (hasta 50.000 personas) en el país para emparejarlos con municipios ucranianos en cooperación con AUC y CMRE.

Pasos para la realización de la tarea:

- a. Coordinación: reuniones con AUC y CMRE para discutir el proceso de selección y emparejamiento;
- b. Comunicación: preparación de un breve informe (máximo 2 páginas) sobre los municipios seleccionados en su país; traducción de antecedentes sobre el municipio ucraniano al idioma nacional;
- c. Compromiso con los municipios: identificación de municipios idóneos y motivados que coincidan con los municipios ucranianos; ayuda en la preparación y participación en 3 reuniones en línea con los municipios identificados y presentación de las oportunidades dentro del proyecto Bridges of Trust.
- d. Informes: lista de los municipios seleccionados, sus contactos y breves descripciones.

Tarea 3. Apoyo en la organización de 3 visitas de estudio de municipios ucranianos a sus municipios socios en el país:

Pasos para la realización de la tarea:

- a. Elaboración del programa de la visita; reuniones en línea con las AUC, CMRE y los municipios para discutir los detalles de las visitas de intercambio; y apoyo con la logística.
- b. Informe sobre los resultados obtenidos, buenas prácticas identificadas, principales temas discutidos (hasta 1-2 páginas por visita de estudio).

Tarea 4: Análisis de los programas nacionales de financiación que apoyan la cooperación municipal con Ucrania y la reconstrucción del país (1 documento de unas 2 páginas, en inglés e idioma local);

Tarea 5: Creación de una página de información sobre cómo establecer una asociación con municipios ucranianos con ejemplos de acciones conjuntas y oportunidades de financiación en el sitio web de la Asociación:

Pasos para la realización de la tarea:

- a. Preparación de los materiales pertinentes, incluyendo, por ejemplo, financiación nacional, para la página; traducción de los materiales que serán proporcionados por CMRE, AUC o U-LEAD para la página al idioma nacional;
- b. Coordinación: Participación de un colega/especialista en IT para crear una nueva pestaña/página en su sitio web.

Tarea 6: Organización de 1 sesión informativa sobre las oportunidades de financiación disponibles para los municipios socios;

Tarea 7: Apoyar, en estrecha cooperación con AUC, la preparación para la presentación de propuestas de proyectos conjuntos con perspectiva de género asumiendo un papel de mentor o permitiendo que un experto local del municipio seleccionado realice una visita al municipio asociado en Ucrania (al menos 1 propuesta lista para presentar por país):

Pasos para la realización de la tarea:

- a. Coordinación: preparación de hasta 3 reuniones con los municipios para discutir las propuestas de proyectos y el proceso de redacción;
- b. Ayudar al viaje de un experto local del municipio de la UE a Ucrania, donde la situación de seguridad lo permita.
- c. Corrección de la propuesta y aportación de comentarios.

Tarea 8: Proporcionar recomendaciones sobre cómo mejorar la creación de asociaciones y apoyar mejor las actividades conjuntas entre los gobiernos locales y los municipios de Ucrania en el estado miembro específico de la UE (máx. 1 página);

Tarea 9: Informes

- a. Elaboración de un breve resumen de actividades (media página, cada mes) y comprobantes de entrega: agendas, lista de participantes, tipo de actividad, firmas de participantes a eventos/reuniones/visitas de estudio, fotografías, etc.

Tarea 10. Facilitar las identificaciones y la comunicación con los proveedores de servicios en su país, como intérpretes, etc.

2. Plazos:

- Todas las actividades deben implementarse antes del 30 de septiembre de 2023. Se puede encontrar un cronograma indicativo en el Anexo 1.

3. Condiciones de pago:

La Asociación percibirá **18.900€** por la entrega de los trabajos mencionados en el apartado 1.

Las tasas se abonarán tras la aceptación de los informes y los pagos efectuados por U-LEAD con Europa.

Los pagos de las tarifas se verán afectados en función de los resultados logrados y aprobados por la secretaría de CMRE y el equipo del programa U-LEAD, como se indica a continuación.

Tenga en cuenta que para cada pago, se debe enviar una factura correspondiente junto con los breves informes de implementación.

4. Costes directos:

Costes directos relacionados con la implementación de las actividades mencionadas en la Sección 1, por ejemplo, el transporte y alojamiento de municipios ucranianos en la UE, la interpretación para el Foro de Solidaridad estará a cargo de la Asociación de Ciudades Ucranianas (AUC). El transporte y el alojamiento de los expertos municipales de la UE en Ucrania correrán a cargo del Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE).

5. Factura:

Las facturas deben mencionar el número de identificación del IVA (si corresponde) y enviarse a la oficina de CMRE en Bruselas con respecto a las "condiciones de pago" establecidas en el punto 3. CMRE pagará las tarifas a la cuenta bancaria especificada por la asociación.

La dirección de facturación:

CEMR – Consejo de Municipios y Regiones de Europa
1 Square de Meeûs – 5ème étage
1000 Bruselas
TVA: BE0544 372 611

Fecha:

CEMR. Fabrizio Rossi

Fecha:

Carlos Daniel Casares. FEMP

Bridges of Trust 2.0

Bridges of Trust 2.0		2023							
El cronograma del proyecto es indicativo		Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	Sep
Nº.	Tarea								
1	Se coorganiza Foro para la Solidaridad y la Reconstrucción de Ucrania;								
2	3 municipios preseleccionados se emparejan con municipios de Ucrania preseleccionados por la Asociación de Ciudades de Ucrania								
3	Se brinda apoyo en la organización de 3 visitas de intercambio de municipios ucranianos al estado miembro de la UE.								
4	Se analizan los programas nacionales de financiación para la cooperación municipal internacional y la reconstrucción de Ucrania								
5	Se crea una página dedicada a cómo establecer una asociación con ejemplos concretos de acciones conjuntas y oportunidades de financiación en el sitio web de la Asociación (en el idioma local)								
6	Se organiza 1 sesión informativa sobre oportunidades de financiación para los municipios socios								
7	Apoyar, en estrecha cooperación con AUC, la preparación para la presentación de propuestas conjuntas de proyectos con perspectiva de género asumiendo un papel de mentor o permitiendo que un experto local del municipio seleccionado realice una visita al municipio asociado en Ucrania (al menos 1 propuesta lista para presentación por país)								
8	Brindar recomendaciones sobre cómo mejorar la creación de asociaciones y apoyar actividades conjuntas entre los municipios ucranianos y sus miembros.								
9	Informes		1er			2º		Final	